



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2020 – 0336 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JENNIFER NOVA LOPEZ C.C. 1.042.423.181. A FAVOR del menor FABIO ANDRES TORRES NOVA
DEMANDADO	ANDRES ENRIQUE TORRES SIERRA C.C. 1.129.538.713.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 19 de octubre de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio dentro del término legal. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

La presente demanda promovida por la señora JENNIFER NOVA LOPEZ C.C. 1.042.423.181., a favor de su hijo el menor, FABIO ANDRES TORRES NOVA, contra el señor ANDRES ENRIQUE TORRES SIERRA C.C. 1.129.538.713.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, de fecha 13-02-2012, el demandado se comprometió a suministrar la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.), mensuales y una cuota adicional de \$100.000., en junio y \$130.000. en diciembre de cada año. , con el aumento anual del SMLV.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de junio-2012 hasta agosto-2020, por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ML. (\$23.375.907.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	AÑO/MES	CUOTA	No. CUOTAS	VALOR TOTAL
2012	JUNIO-DIC.	170.000	7	1.190.000
2012	JUN - .DIC. Primas	230.000	1	230.000
2013	ENERO-DICIEMBRE	177.820	12	2.133.840
2013	JUN-DIC PRIMAS	240.580	1	240.580
2014	ENERO-DICIEMBRE	185.821	12	2.229.852
2014	JUN-DIC PRIMAS	251.406	1	251.406
2015	ENERO-DICIEMBRE	194.368	12	2.332.416
2015	JUN-DIC PRIMAS	262.970	1	262.970
2016	ENERO-DICIEMBRE	207.973	12	2.495.676
2016	JUN-DIC PRIMAS	281.377	1	281.377
2017	ENERO-DICIEMBRE	222.531	12	2.670.372
2017	JUN-DIC PRIMAS	301.072	1	301.072
2018	ENERO-DICIEMBRE	235.660	12	2.827.920
2018	JUN-DIC PRIMAS	318.835	1	318.835
2019	ENERO-DICIEMBRE	249.799	12	2.997.588
2019	JUN-DIC PRIMAS	337.961	1	337.961
2020	ENERO-AGOSTO	264.786	8	2.118.288
2020	JUN-DIC PRIMAS	155.754	1	155.754
	<b>TOTAL</b>			<b>23.375.907</b>

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ML. (\$23.375.907.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor ANDRES ENRIQUE TORRES SIERRA C.C. 1.129.538.713, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito ( esto es, más \$ 11.687.954.) en este caso, es en cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML. (\$35.063.861.),** a favor de la demandante JENNIFER NOVA LOPEZ C.C. 1.042.423.181.,

2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

#### 4. MEDIDAS CAUTELARES

**4.1.** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor ANDRES ENRIQUE TORRES SIERRA C.C. 1.129.538.713, en su condición de empleado de la empresa GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA GESTICA S.A.S., hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML. (\$35.063.861.),** por las cuotas dejadas de cancelar desde junio -2012 hasta agosto del 2020, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaría Segunda de Familia de Soledad acta No.018-12, de fecha 13-02-2012, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000336-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora JENNIFER NOVA LOPEZ C.C. 1.042.423.181.,

**4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$264.786.), mensuales (cuota actualizada), más la adicional de una cuota por \$ 155.754 en junio y en diciembre \$202.484, de los ingresos del demandado ANDRES ENRIQUE TORRES SIERRA C.C. 1.129.538.713, en su condición de empleada de la empresa GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA GESTICA S.A.S., El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200033600, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora JENNIFER NOVA LOPEZ C.C. 1.042.423.181., Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden

judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migracion..

Téngase como correo electrónico de las partes, señora JENNIFER NOVA LOPEZ, [jnovalopez@gmail.com](mailto:jnovalopez@gmail.com) cel.3226197910 demandado, ANDRES ENRIQUE TORRES SIERRA Kra 16 A SUR No.46 D-19 Los Robles , no se conoce correo. Apoderada INES GARCIA GARIZABALO, [ingaga@hotmail.es](mailto:ingaga@hotmail.es) , cel.3126479191.

9. **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** , suministrar el correo Electrónico del pagador a fin de enviar el oficio de comunicación de las medidas cautelares impartidas en el plenario, so pena de renviárselo para su respectivo diligenciamiento.
10. RECONOCER Personería jurídica a la Dra. INES GARCIA GARIZABALO, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 23 de octubre de 2020**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 106 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbgsj